

CONSULTA SOCIETARIA:

DE LA CANCELACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS NACIONALES

Solicitud, expedición e inscripción de la resolución de cancelación

Concluido el proceso de liquidación, cualquiera que hubiere sido la causal de disolución, el liquidador solicitará que se expida la resolución que ordene la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades.

A la solicitud de cancelación de la inscripción se adjuntará:

- Copia certificada de la protocolización del balance final de liquidación;
- Acta de junta general o asamblea de accionistas que lo aprobó, o;
- Acta de carencia de patrimonio con los documentos habilitantes, o documentación que justifique que el remanente fue depositado a órdenes del Juez para la partición.

En forma previa a dictar la resolución de cancelación, el Superintendente verificará el cumplimiento de:

1. Que el instrumento que hubiere originado el proceso de liquidación, haya sido inscrito en el Registro correspondiente.
2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En aplicación de la política de simplificación de trámites administrativos no se podrá exigir, como requisito para emitir una resolución de cancelación, la presentación de certificados de cumplimiento de obligaciones para con otras entidades o dependencias públicas o privadas.

El liquidador no podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil, de una compañía que se encuentre en calidad de sujeto procesal dentro de procesos judiciales o como parte de una mediación o arbitraje. En caso contrario, será responsable civil y/o penalmente de las consecuencias de su actuación, frente a la compañía y terceros.

Cancelación, sin concluir la liquidación

Cualquiera que fuere la causa de la disolución, si el trámite de disolución y liquidación no hubiere terminado en el lapso de nueve (9) meses, contados desde que se inscribió en el Registro correspondiente el instrumento que originó el proceso de liquidación, el sistema integrado de trámites emitirá una alerta a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, para que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cancele de oficio la inscripción de la compañía. Al efecto, previamente oficiará a la compañía otorgándole un término de cinco días, a fin de que el liquidador solicite una prórroga, con la prevención que de no contestar o no solicitar la prórroga se procederá a la emisión de la resolución.

Si la compañía no cuenta con pasivos, la Superintendencia deberá emitir la resolución de cancelación, ya sea de oficio o a petición de parte.

Si fuera de oficio, la Superintendencia corroborará que no cuenta con pasivos en el último estado de situación financiera presentado. Si fuera a petición del liquidador se deberá acompañar una declaración jurada, efectuada ante Notario Público, indicando que la compañía no cuenta con pasivos, y que serán solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones de la compañía que hubieren omitido reconocer.

Cancelación como consecuencia de la cesión global de activo, pasivo y patrimonio

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a solicitud del representante legal, emitirá la correspondiente resolución de cancelación de la sociedad.

Para justificar el perfeccionamiento de la cesión global de activos, pasivos y patrimonio, el representante legal deberá presentar la correspondiente escritura pública, que llevará como documento habilitante el acta de la junta general, constituida con la totalidad del capital social que ha resuelto y aprobado de forma unánime la cesión global de activos, pasivos y patrimonio.

Además, deberá presentar la constancia por escrito de que se ha repartido entre los socios o accionistas la totalidad del valor recibido por la cesión global, en proporción a su participación en el capital social de la compañía, documento que deberá estar firmado por los socios o accionistas adjudicatarios. De existir haberes pendientes de pago, los socios o accionistas acreedores deberán llegar a acuerdos con el cesionario. Estos haberes pendientes no impedirán la disposición de cancelación de la compañía cedente.

Las compañías en liquidación, podrán ceder globalmente su activo, pasivo y patrimonio, siempre que no hubiera comenzado la distribución de su patrimonio entre los accionistas o socios.

Contenido de la resolución de cancelación

La resolución que ordene la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, contendrá al menos las siguientes disposiciones:

- a) La disposición de notificación de la resolución a la dirección de correo electrónico de la compañía.
- b) La disposición al correspondiente Registro de constitución y al de su domicilio actual, de haber existido un cambio de domicilio, para que se cancele la inscripción de la escritura de constitución o documento constitutivo de la compañía y/o efectúen las anotaciones marginales.
- c) La disposición al Registro Mercantil o Registro de Sociedades del domicilio actual de la compañía, para que cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, cuando haya sido inscrito.
- d) De ser el caso, la disposición de que se realice la correspondiente anotación, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía, en el respectivo protocolo del Notario, quien sentará razón de lo actuado.
- e) La publicación, por una sola vez, del texto íntegro de la resolución en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- f) Que una vez ejecutadas las formalidades citadas en los literales anteriores, Registro de Sociedades de esta Institución ingrese a la base de datos la inscripción de la resolución a través de la cual se ordenó la cancelación de la compañía y proceda a darla de baja de sus registros; y,
- g) La notificación electrónica a través del Sistema Integrado de Trámites a otras instituciones públicas, como IESS, SRI, SENAE, SERCOP y a Contraloría General del Estado.

Verificación de Registro de Sociedades

En forma previa a emitir la resolución de cancelación de oficio o a petición de parte, haya o no concluido el proceso de liquidación, la Unidad de Registro de Sociedades verificará en la página web institucional si la compañía tiene orden de suspensión de cualquier proceso de liquidación o de cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, dispuesta mediante providencia por el juez.

FUENTE: Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0016 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 554, de 7 de octubre 2021.